

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 1572
14 de Julio de 2015**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 0930 del 07 de Abril de 2015, el señor **ARNULFO MALES MAMIAN** identificado con cedula No. 12.141.829 expedida en San Agustín- Huila en calidad de poseedor del predio El Higuieron ubicado en la vereda Yarumal del municipio de San Agustín, según certificado de sana posesión emitido por la Inspección Municipal de Policía del municipio de San Agustín, solicitó ante este despacho Concesión de Aguas Superficiales, para el proyecto "**ACUEDUCTO PREDIO EL HIGUERON**", ubicado en el predio antes mencionado, vereda Yarumal, jurisdicción del municipio de San Agustín.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el informe de visita y concepto técnico No. 442 del 13 de Julio de 2015, exponiendo:

1. ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 0930 del 07 de Abril de 2015, el señor **ARNULFO MALES MAMIAN** identificado con cedula No. 12.141.829 expedida en San Agustín- Huila en calidad de poseedor del predio El Higuieron ubicado en la vereda Yarumal del municipio de San Agustín, según certificado de sana posesión emitido por la Inspección Municipal de Policía del municipio de San Agustín, solicitó ante este despacho Concesión de Aguas Superficiales, para el proyecto "**ACUEDUCTO PREDIO EL HIGUERON**", ubicado en el predio antes mencionado, vereda Yarumal, jurisdicción del municipio de San Agustín.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, copia del documento de identificación del solicitante, Certificado de Sana Posesión del predio y croquis a mano alzada del lugar de captación de aguas.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de San Agustín, el Aviso del 13 de Abril de 2015. De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente antes mencionada, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

Mediante radicado CAM No. 1447 del 27 de Mayo de 2015 se allega el certificado de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

fijación del aviso correspondiente a la publicación en la cartelera de la alcaldía municipal.

Una vez realizada la visita se establece que la información suministrada no era suficiente por lo que mediante oficio de salida No. 94410 del 03 de Junio de 2015 se solicita allegar información faltante, la cual se allega a la CAM con No. 1837 del 06 de Julio de 2015.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 02 de Junio de 2015, se procedió a efectuar visita al predio El Higuierón ubicado en la Vereda Yarumal del municipio de San Agustín, con el fin de evaluar la viabilidad ambiental para otorgar la licencia ambiental solicitada por el señor Arnulfo Males Mamian.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

Una vez se llega al municipio de San Agustín se toma la vía que va al Parque Arqueológico en el cruce se coge a mano derecha y se continua por la Vía a Quinchana una vez se llega a la vereda Quinchana se continua por la vía a las veredas El Carmen – Marbella una vez se pase el puente del rio Magdalena se continua y a 500 metros se toma un desvío a mano derecha, a la altura de la vereda Yarumal se llega a la institución educativa posteriormente se continua derecho y por carretera se llega hasta la vivienda del predio El Higuierón lugar hasta donde llega la vía.

Para llegar al punto de captación se continua por el la vía aproximadamente a 100 metros de la vivienda encontramos la fuente hídrica denominada El Carmen se ingresa y aguas arriba a 200 metros encontramos el punto en el cual se tiene proyectado la derivación del recurso hídrico. Las condiciones biofísicas del sitio en donde está ubicado el lugar de captación corresponde a suelos con pendientes moderadas, el cual cuenta con buena zona de protección de ronda hídrica en la cual predominan especies como Balso, Yarumo, Caucho, Platanillo, cedro negro, cachimbo, nacedero, bombona, arrayan, lacre, yarumo, jiquimillo, entre otras.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la única alternativa para obtener el agua necesaria para uso Agropecuario "Acuicultura" ubicado en la Vereda Yarumal del municipio de San Agustín.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Es de indicar que en el momento de la visita no se está realizando la derivación del agua, pero se tiene proyectado instalar sobre la fuente hídrica una molla o poceta, a la cual se le implementara un manguera de polietileno para la derivación ubicada en las coordenadas X=745372, Y=704136 a 1.651 m.s.n.m. posteriormente por gravedad llega a un primer estanque implementado para la cría de truchas ubicado en las coordenadas X=745415, Y=703923 a una altura de 1.635 m.s.n.m, desde el tanque de almacenamiento por gravedad ira pasando a los otros estanques los cuales serán construidos de forma Lineal y posteriormente el agua regresara a la fuente hídrica El Carmen.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

El proyecto piscícola establecido, cuenta con 25 m² en donde se realiza la cría y levante de 5000 truchas, por tanto se realiza el cálculo del caudal necesario así:

ESPECIE	CANTIDAD	CAPACIDAD	MODULO	Caudal (Its/seg)
Trucha	5000 truchas	25 m ²	0.04 L/S X M ³	1
Total		25 m ²		

CAUDAL NECESARIO PARA USO PISCICOLA = 1

Es necesario indicar que en el momento de la visita no se está realizando la captación y según los cálculos realizados el caudal a otorgar es de 1 lt/seg. Una vez se realice el seguimiento en un año se debe realizar la toma de caudal que se esté derivando con el fin de modificar el caudal concedido si se está captando más de lo otorgado.

3.5 AFOROS DE LA FUENTE

El día de la visita a la fuente denominada "El Carmen", ubicada en la Vereda Yarumal jurisdicción del municipio de San Agustín, lugar en el cual se realizara la derivación del recurso hídrico para el proyecto "Piscícola"; se aforo la fuente aguas arriba del punto de captación por el método superficial o flotadores; registrando un caudal de 18.8 LPS.

3.6 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.7 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.8 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "El Carmen", el caudal a otorgar es de 1 lts/seg, para beneficio del proyecto "Piscícola". Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica El Carmen es de 1 lps y el aforo realizado arroja 18.8 lps es decir que se tendría un remanente de 17,8 lps, según información del acompañante en tiempos de estiaje disminuye un 10% por lo que tendremos un caudal de 16,02 lps en tiempo de verano, el cual debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.9 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **ARNULFO MALES MAMIAN** identificado con cedula No. 12.141.829 expedida en San Agustín- Huila en calidad de poseedor del predio El Higuierón ubicado en la vereda Yarumal del municipio de San Agustín, según certificado de sana posesión emitido por la Inspección Municipal de Policía del municipio de San Agustín. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 1 lps de la fuente hídrica El Carmen para uso Agropecuario (Acuicultura), cuya captación se realizará en las coordenadas planas X=745372, Y=704136 a 1.651 m.s.n.m.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario de la presente licencia deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

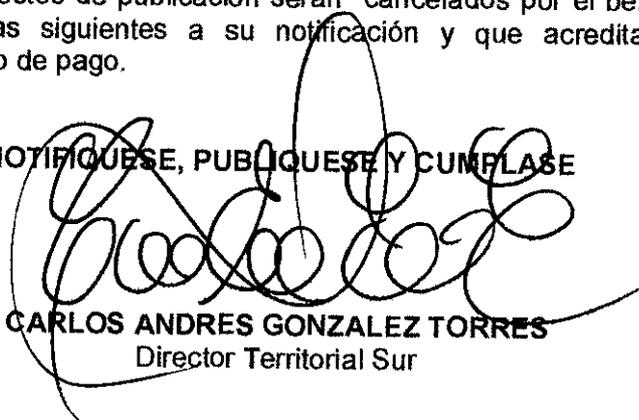
ARTICULO DECIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTICULO UNDECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **ARNULFO MALES MAMIAN** identificado con cedula No. 12.141.829 expedida en San Agustín- Huila en calidad de poseedor del predio El Higuierón ubicado en la vereda Yarumal del municipio de San Agustín, según certificado de sana posesión emitido por la Inspección Municipal de Policía del municipio de San Agustín, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS-3-032-0015
Proyecto: Luis F